

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



57-2022

Año XLVI

16 de setiembre de 2022

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-252-2022 REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS GEOLÓGICAS

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES,** San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día primero de setiembre del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que el Consejo Asesor y Científico ampliado del Centro de Investigación en Ciencias Geológicas (CICG), en la sesión ordinaria 02-2022, aprobó la propuesta de Reglamento y lo envió a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

**SEGUNDO:** Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la sesión 471-2021, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias Geológicas* remitido a la Rectoría en oficio VI-5461-2022.

**TERCERO:** Que la Rectoría, mediante el oficio R-9201-2021, solicitó el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias Geológicas* a la Oficina Jurídica.

**CUARTO:** Que la Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-15-2022, presentó observaciones a la propuesta de Reglamento, las cuales fueron remitidas a la Vicerrectoría de Investigación mediante el oficio R-593-2022 para la respectiva gestión.

En atención a lo anterior, las observaciones fueron incluidas en la propuesta remitida a la Rectoría en el oficio VI-2340-2022. Por tal razón no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 14 y 29, establece:

“**ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales.** Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario”.

“**ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos.** El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro de investigación y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes. El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría”.

**SEGUNDO:** Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde a la persona rectora *aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario*.

**TERCERO:** Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente:

*En el marco de la promulgación del Reglamento general de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

**POR TANTO**

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar el nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias Geológicas (CICG)*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase texto en la página siguiente).**

**NOTIFÍQUESE:**

1. Al Centro de Investigación en Ciencias Geológicas.
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta**  
**Rector**

**Nota del editor:** *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

# REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS GEOLÓGICAS

*Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-252-2022*

---

## I.- DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 1.-** El Centro de Investigación en Ciencias Geológicas (CICG) es una unidad de investigación científica de carácter multidisciplinario, dedicada al estudio de las geociencias. Esto con el propósito de generar conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven al desarrollo sostenible de la sociedad.

## II.- UBICACIÓN

**ARTÍCULO 2.-** El CICG es una dependencia adscrita directamente a la Vicerrectoría de Investigación. Para el cumplimiento de sus objetivos, trabajará en estrecha relación con la Escuela Centroamericana de Geología (ECG) y el Programa de Posgrado en Geología (PPG), el cual es el posgrado afín del Centro.

## III.- OBJETIVOS

**ARTÍCULO 3.-** Corresponderá al CICG, además de lo estipulado en el artículo 15 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, lo siguiente:

- a) Promover y desarrollar investigaciones y técnicas en las ramas de las geociencias, así como articular investigaciones de corte multidisciplinario.
- b) Realizar estudios científicos y técnicos en todas las ramas de la geología.
- c) Investigar los procesos de geodinámica interna y externa, con el fin de contribuir al conocimiento y mejoramiento de los sistemas de gestión y reducción del riesgo.
- d) Relacionar las actividades de investigación, sus métodos y resultados a la experiencia docente de diversas unidades académicas, de tal forma que la investigación y la docencia se integren, para una mejor formación académica del educando, tanto a nivel de grado como de posgrado.
- e) Realizar programas y actividades de Acción Social, con el propósito de beneficiar a la sociedad con los logros alcanzados en investigación.
- f) Propiciar el desarrollo de actividades de investigación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

## IV.- PERSONAL

**ARTÍCULO 4.-** El personal del CICG estará integrado según lo indica el artículo 16 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

**ARTÍCULO 5.-** Criterios para la selección de personas investigadoras del CICG.

Los criterios de selección de las personas investigadoras adscritas al CICG serán estipulados por el artículo 16 bis del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

## V.- CONSEJO ASESOR

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo Asesor es el órgano superior del CICG, y es el encargado de establecer las directrices generales del Centro.

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Asesor del CICG estará integrado según lo estipulado el artículo 20 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

**ARTÍCULO 8.-** Las funciones del Consejo Asesor del CICG son las indicadas en el Artículo 18 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

## VI.- CONSEJO CIENTÍFICO

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Científico del CICG es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

**ARTÍCULO 10.-** En concordancia con el artículo 23 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Científico estará integrado por:

- a) La persona que ocupa la Dirección, quien preside.
- b) La persona que ocupa la Dirección de la ECG o su representante.
- c) La persona que ocupa la Dirección del PPG o su representante.
- d) Dos personas representantes del personal investigador adscrito escogidas por el Consejo Asesor.
- e) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del Centro.

- f) Una o más personas investigadoras principales de proyectos que se encuentren o no en régimen académico, siempre que posean un proyecto de investigación vigente.
- g) Al menos dos personas investigadoras escogidas por el personal adscrito. Requisitos según el artículo 23, incisos c) y d).

Todas las personas deben cumplir los requisitos indicados en el artículo 23 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

El procedimiento para escoger a las dos personas investigadoras que participarán en el Consejo Científico será el siguiente: La persona que ocupe la Dirección convoca una reunión del personal adscrito para que entre ellos se escoja por mayoría simple a las personas representantes ante el Consejo.

**ARTÍCULO 11.-** Son funciones del Consejo Científico del CICG las indicadas en el artículo 22 *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

## VII.- DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

**ARTÍCULO 12.-** La persona a cargo de la Dirección del CICG ocupará el puesto de mayor jerarquía de la unidad; es la persona coordinadora académica, de investigación y administrativa del Centro, quien jerárquicamente depende de la Vicerrectoría de Investigación.

Esta persona será nombrada por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Su nombramiento será por un periodo de 4 años, con posibilidad de reelección inmediata una única vez. La elección se realizará en una sesión convocada especialmente para tal efecto, con al menos un mes de antelación a la fecha de vencimiento del periodo en ejercicio. El nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.

Las personas candidatas para la Dirección deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y de preferencia con experiencia en puestos docentes-administrativos y con publicaciones científicas reconocidas.

**ARTÍCULO 13.-** Son funciones de la persona a cargo de la Dirección del CICG las indicadas en el artículo 128 *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el artículo 26 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

**ARTÍCULO 14.-** Para suplir las ausencias temporales de la persona que ocupa la Dirección y coadyuvar en la gestión del

CICG, el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico nombrará a una persona en el cargo de Subdirección por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata, una única vez. La persona candidata para la Subdirección debe cumplir con los mismos requisitos que para la Dirección.

## VIII.- FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 15.-** En concordancia con el artículo 6 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, el CICG dispondrá de las siguientes opciones de financiamiento:

- a) Aportes del presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica.
- b) Fondos asignados por las Vicerrectorías, a través de los distintos proyectos, programas y actividades inscritos por las personas investigadoras del CICG.
- c) Fondos proporcionados al Centro por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, por medio de donaciones, contratos o convenios debidamente aceptados por la Universidad de Costa Rica.
- d) Fondos obtenidos por la venta de bienes y servicios.
- e) Fondos recaudados de cursos especiales y de actualización, relacionados con las ciencias geológicas y que sean impartidos por el CICG.
- f) Cualquier otra que permita la normativa de la Universidad de Costa Rica.